

## **AUTONOMOS BAJA POR ENFERMEDAD**

La prestación económica derivada de la baja por enfermedad común está directamente relacionada con la Base de Cotización (también llamada Base Reguladora), o sea la base que escogimos al darnos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o bien en la cantidad que resulte si lo hemos actualizado (generalmente, escogiendo una base mayor, excepto que por edad tengamos limitado el cambio de base).

### **Cuantía de la prestación**

Cuando causamos baja por enfermedad, se aplica el siguiente cuadro:

De los días 1 al 3 no se percibe prestación económica.

De los días 4 al 20 se percibe el 60% de la base por la que cotizamos.

Del día 21 en adelante (hasta el límite señalado para la posible propuesta de calificación de incapacidad permanente en alguno de los grados) se percibe una cantidad del 75% de la citada base de cotización.

Recordemos que durante el período de enfermedad, se continúan pagando las cuotas a la Seguridad Social.

También tenemos que tener presente que para tener derecho al cobro de la prestación, además del parte de baja por enfermedad, se deberán aportar a la Seguridad Social los partes de confirmación que el médico entrega semanalmente al paciente.

Es importante señalar que entre la documentación a aportar en el momento de la solicitud de la prestación (Modelo IT o "Pago Directo", el DNI, el Parte de Baja, el de Confirmación, las 6 últimas cuotas pagadas, Cta. Bancaria) es importante la **Declaración de la situación de actividad**, o sea, declarar si queda en la consulta un sustituto, señalando su nombre o si se cierra temporalmente la consulta.